



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con Vaca Muerta, la Argentina alcanzó el segundo lugar en las reservas mundiales de gas y según datos de la Secretaría de Energía de la Nación, la producción diaria promedio de gas para el año 2026 es de 99,3 millones de m³/d.

En septiembre de 2019, después de 11 años, nuestro país volvió a exportar gas a Chile, Uruguay y Brasil, pero esto no significó que deje de importar. A pesar del potencial de la cuenca, las exportaciones a gran escala del GNL demandan una larga planificación y grandes inversiones, además de un contexto económico de cierta estabilidad.

Esta iniciativa tiene como finalidad la creación de un régimen para el estímulo y desarrollo de la industria del gas natural licuado, (GNL) con destino de exportación que tendrá como objetivo la promoción de las actividades económicas y productivas vinculadas a la licuefacción y regasificación de gas natural en todas las etapas y aspectos de su transformación a GNL, con destino de exportación.

El gas natural licuado (GNL) se presenta como una alternativa al transporte de gas natural por cañerías de alta presión o gasoductos. A medida que aumenta la distancia a la cual el gas debe ser transportado, disminuyen las ventajas económicas del gasoducto frente al GNL. En efecto, si bien ambos constituyen infraestructuras de transporte relativamente fijas, los costos de capital y operativos del gasoducto crecen exponencialmente con su longitud, mientras que un sistema de GNL tiene una sola componente variable con la distancia: el transporte marítimo, tradicionalmente mucho más económico por metro cúbico transportado. Por esa razón, se admite hoy que, para distancias por encima de los 1.000 kilómetros y caudales superiores a los 15 millones de metros cúbicos por día, el GNL compita con los gasoductos. Esto, además de las obvias condiciones geográficas, lo transforma en la única alternativa viable para la exportación más allá de las naciones limítrofes.

El GNL es un líquido transparente, incoloro y no tóxico que se forma cuando el gas natural se enfría a -162°C (-260°F) mediante un proceso de licuefacción, con lo que se consigue reducir su volumen en 600 veces. Esto permite transportar una cantidad importante de gas en buques llamados metaneros. Cuando el GNL llega a su destino, se convierte nuevamente en gaseoso en las plantas de regasificación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A grandes rasgos, los procesos del GNL son los siguientes: 1) Exploración para encontrar gas natural en la corteza de la tierra y su extracción y transporte para llevarlo a la planta de licuefacción. 2) Licuefacción para convertir gas natural en líquido (GNL) y su almacenamiento en tanques especiales para que así pueda ser transportado por barco o ser utilizado en forma directa por la industria u otros usos. 3) Transporte del GNL en barcos especiales denominados metaneros. Y por último, 4) Almacenamiento y regasificación, para convertir el GNL almacenado en tanques de almacenamiento especiales, de su fase líquida a su fase gaseosa, listo para ser llevado a su destino final a través del sistema de tuberías de gas natural.

Entre las ventajas derivadas del uso del GNL se pueden mencionar las siguientes:

- 1) **Económicas:** en términos de precio, el gas natural es más competitivo que otros productos como el carbón, el fuel oil pesado, y GLP (butano y propano). No sólo el gas natural es económicamente estable y rentable, sino que también es una fuente de ahorro: los equipos de industria de gas natural tienen rendimientos más altos, es decir mayor vida útil, que los que utilizan otros combustibles, y los gases de escape son susceptibles de reutilizarse en procesos de recuperación de calor.
- 2) **Ecológicas:** es un combustible fósil puro y limpio lo que se traduce en un menor impacto ambiental gracias a la alta relación hidrógeno-carbono en su composición. Como combustible vehicular, el GNL permite reducir en un 15% la emisión de CO₂, en un 35% la emisión de óxidos de nitrógeno y en un 95% la emisión de partículas finas. Además, los vehículos que utilizan Gas Natural Licuado consiguen reducir el ruido de sus motores en un 50%, en relación a los vehículos propulsados con motores a nafta. Asimismo, el GNL es inocuo, ya que, en un hipotético derrame en tierra o agua, se evaporaría y se elevaría a la atmósfera, sin dejar residuos, gracias a que es un 35-40% más liviano que el aire.

Queremos destacar que, en el marco de la transición energética hacia fuentes no contaminantes, este proyecto contribuiría a una estrategia energética de largo plazo, que vaya a tono con los cambios que se vienen sucediendo en el paradigma energético mundial y que tienden a la mitigación del cambio climático.

En este sentido el GNL es el combustible menos contaminante, el más limpio y el de menor emisión de CO₂ por unidad de energía producida.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La industria de gas natural pasa por un período de crecimiento en todo el mundo y para atender a las necesidades de crecimiento de la demanda del hidrocarburo una serie de países necesitan importar el gas natural, sea por medio de gasoductos de transporte, sea por medio de buques metaneros, que transportan el gas natural en el estado líquido (el gas natural licuado-GNL).

La exportación de GNL se encuentra encabezada por Australia y Qatar. Un poco más atrás se ubican Malasia, Nigeria, Indonesia, Estados Unidos, Argelia, Trinidad & Tobago y Guinea Ecuatorial, en ese orden. En total suman 20 las naciones que actualmente realizan envíos del recurso a distintos puntos del planeta. China, India, Alemania y Japón figuran como los principales consumidores a nivel mundial. Los dos primeros mercados están obligados por cuestiones ambientales a reemplazar parte del carbón que emplean en la producción eléctrica, mientras que los otros dos necesitan del GNL para disminuir su dependencia de la generación nuclear. China tiene previsto duplicar su consumo de GNL para 2035. De este modo, el gas desplazará al carbón como principal insumo de las centrales eléctricas y las industrias pesadas, y se convertirá en la fuente de energía de más rápido crecimiento en las próximas décadas.

Por otra parte, la coyuntura internacional resulta ampliamente favorable para el crecimiento exportador del recurso, generando divisas genuinas, lo que además de ser positivo para el país, le otorga a la circunstancia una cuasi garantía de rentabilidad, aspecto que constituye una condición sine qua non para atraer inversiones -sobre todo en infraestructura, teniendo en cuenta la envergadura que significa en estos proyectos-, pero que en nuestro país se han ocupado de equiparar a un insulto o una inmoralidad.

La coyuntura actual está dada por los conflictos bélicos que se encuentran en curso, principalmente en el protagonizado por Rusia y Ucrania, con un marcado impacto en la provisión de gas al territorio europeo y de Escandinavia, lo que nos compele a no desaprovechar la oportunidad -como tantas veces hemos hecho-, que más allá de la reprochable circunstancia bélica y su impacto en la humanidad toda, nos coloca en un contexto favorable.

Asimismo, la fijación de los niveles y estructuras de precios y condiciones contractuales están evolucionando. Si bien hasta hace algunos años se observaba cierta regionalización en los precios, el incremento en el número de buques metaneros operativos resultó en la convergencia de precios entre el Atlántico y el Pacífico.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los proyectos que se han perfilado hasta ahora en nuestro país en lo referido a la industria del GNL se pensaron a gran escala, grandes inversiones que hoy también se siguen requiriendo, con la diferencia que actualmente tenemos tecnologías diversificadas en los eslabones de la cadena, lo que en gran medida han logrado minimizar costos y abrir el juego a inversores que no necesitan tanto capital como se necesita para las grandes plantas de GNL.

Nuestro país tiene una matriz establecida y recursos humanos muy capacitados en el sector de la industria del gas natural y esto debe ser aprovechado en función de la transición energética con un combustible más limpio como es el GNL. Este régimen que promovemos apunta a generar estabilidad y seguridad jurídica en la inversión que se deba concretar en todos los eslabones de la cadena, desde su origen hasta su consumo interno o exportación, pasando por el transporte, industrias vinculadas - como la metalmecánica -, provisiones, plantas de diferentes capacidades, usos y dimensiones, sólo por nombrar algunos de los muchos aspectos que abarca la industria del GNL.

En el contexto actual, el presente proyecto adquiere una relevancia estratégica sustancial a partir del acuerdo celebrado entre la Provincia de Río Negro e YPF S.A. para el desarrollo del proyecto Argentina GNL, iniciativa que prevé la instalación de infraestructura de licuefacción y exportación en la zona de Sierra Grande - Punta Colorada, consolidando a la provincia como nodo energético de escala global.

El proyecto Argentina GNL constituye el emprendimiento energético más ambicioso de la historia argentina reciente, con inversiones proyectadas por etapas que podrían superar los USD 30.000 millones, orientadas a transformar el gas de Vaca Muerta en un vector exportador estable, generador de divisas y empleo de alta calificación. La definición de Río Negro como localización estratégica no solo responde a condiciones geográficas y logísticas favorables, sino también a la decisión política provincial de generar previsibilidad normativa y estabilidad institucional.

En este sentido, la sanción a nivel nacional del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), en el marco de la Ley Bases, y su reciente ampliación por el término de un (1) año adicional para la adhesión de proyectos estratégicos, configuran un escenario excepcional para acelerar decisiones de inversión en el sector energético. La extensión del plazo nacional refuerza la ventana de oportunidad para que la Provincia consolide un marco promocional complementario que otorgue seguridad jurídica local y competitividad fiscal.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El RIGI establece estabilidad normativa, incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios para inversiones superiores a los montos mínimos establecidos por la normativa nacional. En ese marco, la Provincia de Río Negro debe posicionarse como jurisdicción aliada y facilitadora, armonizando su régimen promocional con los estándares nacionales, evitando superposiciones y garantizando coherencia regulatoria.

La ampliación del RIGI por parte del Gobierno Nacional implica:

1. Mayor previsibilidad temporal para la estructuración financiera de proyectos de GNL.
2. Ventana adicional para la presentación formal de inversiones de gran escala.
3. Competencia interjurisdiccional entre provincias para captar proyectos estratégicos.
4. Necesidad de adecuación normativa provincial para no perder competitividad relativa.

En este nuevo escenario, el presente Régimen Provincial de Promoción al GNL no compite con el esquema nacional, sino que lo complementa. Mientras el RIGI otorga estabilidad macrofiscal y garantías de alcance federal, la presente ley brinda:

*Seguridad jurídica en el ámbito provincial.

*Estabilidad tributaria local.

*Coordinación institucional con municipios.

*Marco específico adaptado a la localización en Punta Colorada.

*Herramientas de control y seguimiento legislativo.

A su vez, la oportunidad actual nos permite colegir que nos encontramos en un momento histórico respecto al objeto del presente proyecto, como ha dicho el Gobernador Weretilneck en sus recientes alocuciones Río Negro es protagonista de un cambio de matriz productiva de nuestro país, en búsqueda de convertirnos en un país exportador de energía en un ostensible aprovechamiento de los recursos que nuestro suelo posee, y la posición geográfica privilegiada en la que nos ubicamos.

Que en ese marco, es nuestro deber como Legislatura dotar de las herramientas que fomenten las actividades de ese rubro, entre las cuales se encuentran las inherentes a la extracción, transporte y comercialización del GNL.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En tal tesitura y como se expresara ut supra, en simultáneo a la presentación del presente proyecto, esta Honorable Legislatura se encuentra pronta a tratamiento de ratificación del acuerdo suscripto entre la Provincia y la firma YPF para la construcción de un poliducto, acuerdo el cual coincide y diversos puntos con la esencia del presente.

Item más, el acuerdo con YPF S.A. transforma una expectativa en una política pública concreta. La decisión estratégica de localizar el proyecto Argentina GNL en territorio rionegrino exige que esta Legislatura adecue su marco normativo a la magnitud del desafío, consolidando reglas claras, transparencia institucional y articulación con el Estado Nacional.

En consecuencia, la actualización del presente régimen no solo reafirma la vocación federal de la Provincia, sino que la posiciona como actor proactivo en la transición energética y en la inserción estratégica de la Argentina en el mercado global de GNL.

La ampliación del RIGI constituye una oportunidad que no puede ser desaprovechada. Resulta imperativo que la Provincia consolide un marco normativo coherente, competitivo y alineado con la escala de inversión prevista.

Por todo lo expuesto, la presente actualización reafirma la necesidad de dotar a Río Negro de un régimen promocional moderno, articulado con la normativa nacional vigente y adecuado al acuerdo suscripto con YPF S.A., consolidando a la Provincia como protagonista del proyecto Argentina GNL y del desarrollo energético argentino.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vengo a presentar el presente proyecto, que replica en todos sus términos al proyecto de ley 807/2024 y solicito el acompañamiento de mis pares.

Por ello;

Autor: Juan Martín

Acompañantes: Ofelia STUPENENGO, María Laura FREI, Juan MURILLO ONGARO, Martina LACOUR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AL GAS NATURAL LICUADO (GNL)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Declaración de interés. Declarar de utilidad pública e interés provincial a toda actividad de la industria del Gas Natural Licuado, en adelante GNL, que se desarrolle en el territorio provincial, con destino de exportación; a todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 2°.- Principios. Las actividades comprendidas en la presente ley deben orientarse a promover la competencia, la no discriminación, el libre acceso, la asignación eficiente de recursos, a la estabilidad y seguridad pública, a los necesarios ajustes según la particularidad de los proyectos, la reconversión energética sustentable y la preservación del ambiente.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Industria y actividades del GNL: todos los procesos, actividades y transacciones, relacionados directa o indirectamente con la transformación, almacenaje y comercialización, del gas natural para ser convertido o utilizado como GNL con excepción de la exploración, producción y comercialización minorista;
- b) Gas Natural Licuado - GNL -: mezcla de hidrocarburos, principalmente metano en estado líquido en condiciones normales de presión y a una temperatura de menos 161°C;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Licuefacción: proceso que permite que el gas natural cambie de estado gaseoso a líquido por la acción de la disminución de su temperatura; y .
- d) Regasificación: proceso de transformar el GNL de estado líquido al estado gaseoso.

Artículo 4°.- Creación del Régimen. Créase el Régimen para el estímulo y desarrollo de la industria y actividades del GNL, que tiene por objetivo promocionar actividades económicas y productivas vinculadas a la licuefacción y regasificación de gas natural en todas las etapas y aspectos de su transformación a GNL, con destino de exportación y con las limitaciones y alcances establecidos en la presente ley.

Artículo 5°.- Sujetos alcanzados. Podrán acogerse al presente régimen de promoción las personas humanas y las personas jurídicas debidamente constituidas y habilitadas para actuar en la provincia de Río Negro de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable, que desarrollen actividades relacionadas con la industria del gas natural y su licuefacción o transformación a GNL con destino de exportación, sea que operen solas o asociadas o vinculadas entre sí mediante cualquier modalidad contractual, asociativa o no, en forma principal, secundaria o complementaria.

Artículo 6°.- Sujetos excluidos. No pueden acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.
- c) Las personas jurídicas en las cuales, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

Artículo 7°.- Actividades comprendidas. Quedan comprendidas en el régimen promocional establecido por esta ley las actividades relacionadas con la producción de GNL, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) la exportación de GNL;
- b) Inversiones en el diseño y desarrollo del proyecto desde su inicio efectivo; e
- c) inversiones de implementación, construcción y puesta a punto de sistemas e infraestructura, de cualquier naturaleza.

Artículo 8°.- Plantas de GNL e instalaciones accesorias de almacenaje. Las Plantas de GNL y las instalaciones accesorias de almacenaje requieren del cumplimiento de normas de seguridad técnica, ambiental y las reglamentarias vigentes o las que se establezcan para la presente ley. La capacidad y servicios que presten las Plantas de GNL y las instalaciones accesorias de almacenaje, así como las condiciones de comercialización del GNL a las que accedan, pueden ser libremente pactados, sin que puedan ser desconocidos, alterados, reducidos o direccionados compulsivamente por el Estado.

Artículo 9°.- Comisión de aprobación y contralor. Se crea una comisión de aprobación de proyectos y contralor de cumplimiento de los mismos, que será integrada por:

- a) Un representante de la Secretaria de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro
- b) Dos (2) miembros por el Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Tres (3) Legisladores, dos por la mayoría y uno por la primera minoría.
- d) Un representante por el municipio, o por cada municipio, donde el proyecto vaya a desarrollarse.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- Será función de la comisión de aprobación y contralor:

- α) Otorgar la autorización definitiva a la concreción de los proyectos que la Autoridad de Aplicación conceda, la cual debe expedirse dentro de los 30 días contados desde que la Autoridad de Aplicación corra vista del proyecto a concretarse.
- β) Ejercer el rol de contralor respecto de la labor de la Autoridad de Aplicación.

La comisión de aprobación y contralor no tendrá jurisdicción respecto de los proyectos y entes intervinientes beneficiarios de la presente normativa, más allá de la prevista en el inc. a) del presente artículo y sin perjuicio de que se encuentra facultada a auditar el cumplimiento de la normativa ambiental.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación en el ámbito de la Secretaría de Energía y Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace, la que debe coordinar su accionar con las áreas y organismos competentes con incumbencia en las materias objeto de la presente ley y con las provincias productoras de hidrocarburos.

Artículo 12.- Funciones de la Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer y coordinar con las áreas competentes, las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos, en las que se aplicarán los principios de simplificación y desburocratización del Estado para el desarrollo productivo de la Provincia;
- b) Determinar a través de normas de calidad vigentes, los criterios atinentes a la certificación de procesos, equipos y sistemas de distribución, en cuanto a su sostenibilidad, calidad, instalación y rendimiento;
- c) Elaborar en coordinación con otros organismos, políticas activas para el fomento de la industria local en equipamiento, autopartes e insumos de actividades vinculadas con la industria del GNL;
- d) Promover la radicación de industrias para la provisión de servicios, equipamiento, autopartes e insumos de actividades vinculadas con la industria del GNL en agrupamientos industriales existentes o a crearse.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPÍTULO II

Garantías de Estabilidad Jurídica y Fiscal

Artículo 13.- Arbitraje Internacional. Los proyectos comprendidos en el presente régimen pueden, a solicitud del beneficiario, acceder a mecanismos de arbitraje internacional.

Artículo 14.- Acceso de beneficiarios de proyectos. Los beneficios del presente régimen se otorgarán a los proyectos de inversión aprobados conforme los alcances que se determinan en la presente ley por la Autoridad de Aplicación, la que debe expedirse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de su presentación.

Artículo 15.- Plazo del Régimen. Los beneficios promocionales otorgados se aplicarán, a todos los proyectos aprobados, por un plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, con la extensión de sus alcances y efectos nacidos bajo su amparo.

Artículo 16.- Principio efectivo de ejecución del proyecto. Los beneficiarios pueden acceder a los beneficios promocionales previstos en las disposiciones de esta ley a partir de la aprobación del proyecto respectivo por parte de la Autoridad de Aplicación, siempre que el proyecto tenga principio efectivo de ejecución antes de los cinco (5) años desde el inicio del presente régimen. Se entiende que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) de la inversión total prevista antes de la fecha indicada precedentemente.

Artículo 17.- Impuestos comprendidos. Los beneficiarios quedarán exentos del Régimen del Impuesto a los Ingresos Brutos (Ley "I" nro. 1301), de las tasas creadas por Ley 5594 y de todo tributo provincial existente, o a crearse, aplicable a las actividades de transporte y acopio de GNL. Este beneficio se extiende a la carga tributaria, tasas o cánones municipales, en la medida de su adhesión a la presente ley, en cuyo caso la carga se considerará en forma separada en cada jurisdicción.

Artículo 18.- Plazo de estabilidad fiscal. Los beneficiarios de este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 19.- Sanciones. Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que se ha incurrido en alguna infracción al cumplimiento de la presente ley, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, de acuerdo a la naturaleza de la transgresión, las características y gravedad del hecho u omisión pasible de sanción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento;
- b) Caducidad total o parcial del tratamiento otorgado;
- c) Restitución de los impuestos no abonados y reintegro de todo otro beneficio no ingresado de naturaleza fiscal, con más sus intereses y actualizaciones; o
- d) e) Multa, la que no excederá del treinta por ciento (30%) de las inversiones efectivamente realizadas en el proyecto. La misma será calculada según lo establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación y deberá guardar razonable proporción con la gravedad de la infracción cometida. En caso de reiteración de una infracción dentro de los cinco (5) años de sancionada una infracción, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponder, se aplicará accesoriamente la sanción de una multa equivalente a un mínimo de, entre el cuarenta por ciento (40%) y hasta el sesenta por ciento (60%) del límite establecido en el presente inciso, respecto de las inversiones efectivamente realizadas.

Las sanciones aplicadas podrán ser apeladas dentro del plazo de diez (10) días ante el fuero Contencioso Administrativo competente en el lugar de comisión de la infracción, previo depósito del importe correspondiente si se tratare de sanciones de contenido pecuniario. El recurso debe ser presentado ante la autoridad de aplicación y fundado. Las sanciones previstas en este artículo, no excluyen las que pudieran corresponder de conformidad con las disposiciones de la ley 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

Disposiciones Complementarias

Artículo 20.- Informes a la Legislatura Provincial. La Autoridad de Aplicación debe realizar auditorías y evaluaciones del presente régimen, debiendo informar anualmente a la Legislatura, y Comisiones Especiales vinculadas con los hidrocarburos, los resultados de las mismas. El informe deberá remitirse a partir del segundo año de vigencia de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 21.- Invitación a adherir. Invitase a los Municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas que adecuen la aplicación de todos los tributos locales y regalías al presente régimen, así como a dictar normas de promoción y exenciones impositivas análogas o complementarias a las establecidas en la presente ley.

Artículo 22.- Plazo de reglamentación. El Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la presente ley, deberá proceder a dictar su reglamentación y elaborará y pondrá en marcha el Régimen para el estímulo y desarrollo de la industria y actividades del GNL con destino de exportación, que la presente se establece.

Artículo 23.- De forma.